

d) Valoración del impacto que los sistemas de cierre al público de la cavidad tengan sobre los quirópteros.

e) Estudio climático general de la cavidad, prestando especial atención a la determinación de los parámetros climáticos de las salas y galerías de mayor interés biológico.

f) Identificación de los elementos o factores externos que incidan de forma directa sobre las finalidades de la declaración de la Reserva.

#### 7. Divulgación y seguimiento

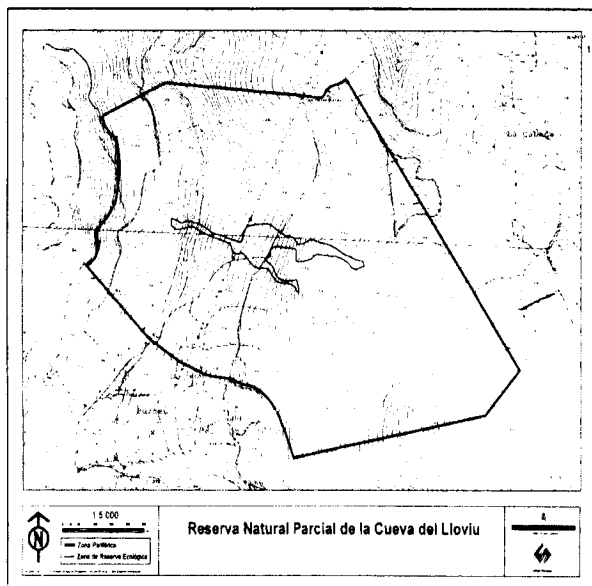
La Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos procederá a la elaboración de material divulgativo que trate de forma general los aspectos más destacables de la Reserva y en especial de la biología de los quirópteros y de la fauna endémica de invertebrados.

La información susceptible de perjudicar la conservación del patrimonio natural de la cavidad, localización precisa, puntos de mayor interés, etc. se considera de uso restringido y no podrá ser suministrada al público o incorporada en la documentación divulgativa que se elabore.

Asimismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación de la Reserva y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### 8. Anexo cartográfico

Localización y delimitación de la Reserva Natural Parcial



CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*DECRETO 134/2002, de 17 de octubre, primera modificación del Decreto 50/2000, de 15 de junio, del Consejo Forestal del Principado de Asturias.*

La Federación Asturiana de Parroquias Rurales solicitó la inclusión de la misma como miembro del Pleno del Consejo Forestal, siendo estudiada dicha solicitud en la reunión del Consejo Forestal de fecha 24 de mayo de 2002, acordándose por unanimidad su inclusión como miembro del Pleno del Consejo Forestal.

El Decreto 50/2000, de 15 de junio, del Consejo Forestal del Principado de Asturias, en su artículo tercero regula la

composición del Pleno del Consejo Forestal, siendo necesaria la modificación de dicho artículo para incluir como vocal del Pleno del Consejo Forestal a la Federación Asturiana de Parroquias Rurales, así como la modificación del artículo cuarto del citado Decreto.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejo de Medio Rural y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 17 de octubre de 2002,

#### DISPONGO

##### Artículo primero

Modificar el artículo 3 añadiendo al apartado 1-b el siguiente párrafo:

“Una persona en representación de la Federación Asturiana de Parroquias Rurales”.

##### Artículo segundo

Modificar el artículo 4 añadiendo al apartado 1 el siguiente párrafo:

“m) Vocal representante de la Federación Asturiana de Parroquias Rurales, a propuesta de la citada Federación”.

##### Disposición final.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 17 de octubre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Lurca Navia Osorio.—16.841.

#### • ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA:  
SERVICIO DE RECAUDACION

*SUBASTA de bienes inmuebles a don Alfredo González Busta.*

El Jefe del Servicio de Recaudación,

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Alfredo González Busta, N.I.F. 10.780.840D, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de I.V.T.M. ejercicios 1989 a 1999, que ascienden en el día de hoy a 363,02 euros de principal, 72,61 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 481,01 euros de intereses y costas presupuestadas, menos el importe ingresado anteriormente, 11,88 euros, totalizando una deuda de 904,76 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 30 de agosto de 2002 la siguiente:

Providencia.—A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a Alfredo González Busta, N.I.F. 10.780.840D, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados, que más adelante se detallan, el próximo día 28 de noviembre de 2002, a las 9.45 horas, en el